

# Documento sobre las principales características del Plan de Previsión Social Individual “DZ Conservador, Plan de Previsión Social Individual”



El presente documento recoge las características del Plan de previsión de referencia. No se trata de material de promoción comercial. La Ley exige que se le facilite la información contenida en el presente documento para ayudarle a comprender la naturaleza del Plan de Previsión Social Individual y los riesgos que comporta invertir en él. Es aconsejable que lea el documento para poder tomar una decisión fundada sobre la conveniencia o no de invertir en él.

## Definición del Producto

Constituyen planes de previsión social, sin personalidad jurídica propia, los acuerdos que revistan la forma contractual, asociativa, de acto constitutivo o normativa, que instrumenten y regulen tanto el régimen de aportaciones regulares y prestaciones como las condiciones para el reconocimiento del derecho, para la contingencia de jubilación, así como, en su caso, para fallecimiento, dependencia, invalidez, desempleo de larga duración o enfermedad grave. Los planes de previsión social se formalizarán en reglamentos de prestaciones y aplicarán sistemas financieros y actuariales de capitalización individual para la determinación de las mismas.

## Denominación y modalidad del Plan

Denominación del Plan: DZ Conservador, Plan de Previsión Social Individual

### Modalidad del Plan:

**Individual:** En función del vínculo existente entre sus socios, el plan pertenece a la modalidad individual lo que implica que exige la mera adhesión sin ninguna vinculación previa entre sus socios.

**Aportación definida:** En función del régimen de aportaciones y prestaciones, el plan DZ Conservador, Plan de Previsión Social Individual pertenece a la modalidad de aportación definida lo que implica que está predeterminada la cuantía de la aportación de los socios o la forma de determinar su importe, sin que ello tenga un vínculo directo e inmediato con la prestación concreta que a futuro pueda percibirse, y sin garantizarse, a priori, la cuantía de la prestación.

## Datos de la Entidad de Previsión Social Voluntaria Individual

El Plan de Previsión Social Individual DZ Conservador, Plan de Previsión Social Individual (en adelante el Plan) se encuentra integrado en la Entidad de Previsión Social Voluntaria Individual denominada **DB-ZURICH Previsión, Entidad de Previsión Social Voluntaria Individual** (en adelante, la Entidad), con domicilio social en Bilbao, plaza Euskadi, nº5, con CIF V95900320, inscrita en el Registro Especial de Entidades de Previsión Social Voluntaria de Euskadi con el número 284-B, y en el Registro Mercantil de Vizcaya, en el Tomo 3.767, Libro 0, Folio 170, Hoja BI- 71094, Inscripción 1ª, de la Sección general de sociedades.

## Datos del Socio Promotor, Entidad Depositaria, y Entidad Gestora del Patrimonio

### Socio Promotor:

Denominación: Zurich Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Sociedad Unipersonal.

CIF: A-08168213

Domicilio Social: Paseo de la Castellana, número 81, Madrid.

Denominación: Deutsche Bank, S.A.E

CIF: A-08000614

Domicilio Social: Paseo de la Castellana número 18, Madrid.

### Entidad Depositaria:

Denominación: BNP PARIBAS S.A. Sucursal en España

CIF: W0011117

Domicilio Social: Calle Emilio Vargas, 4, 28043, Madrid

Número de Registro DGSFP: D-0197

### Entidad encargada de la Gestión del Patrimonio de la Entidad:

Denominación: DWS Investment GmbH.

CIF: W2765385F

Domicilio Social: Mainzer Landstraße 11-17, 60329 Frankfurt am Main, Germany

Número de registro CNMV: 70

### Identidad de los Auditores de cuentas de la Entidad

Denominación: KMPG Auditores, S.L

Domicilio Social: Paseo de la Castellana número 95, Madrid

CIF: B-78510153

Número de registro Oficial de Auditores de Cuentas: S0702

### Composición de los Órganos de Gobierno de la Entidad

Los Órganos de Gobierno de la Entidad en la que se inscribe el Plan, son:

- La Asamblea General, como órgano supremo de expresión de voluntad de la Entidad, se encuentra formada por 8 delegados, quienes ostentarán la representación de los Socios Promotores y los Socios Ordinarios y Beneficiarios, en los términos previstos en los Estatutos.
- La Junta de Gobierno es el órgano al que corresponde la administración, dirección y representación de DB-ZURICH Previsión, EPSVI, que ejerce todas las facultades que no están expresamente reservadas a la Asamblea General por la Ley o por los Estatutos de la Entidad. La Junta de Gobierno de DB-ZURICH Previsión, EPSVI está compuesta por 4 miembros, conforme el siguiente detalle:
  - 2 representantes de los Socios Promotores.
  - 2 representantes de los Socios Ordinarios y beneficiarios

### Declaración de los Principios de Inversión

La gestión del Plan estará encaminada a obtener la máxima rentabilidad a través de la inversión del patrimonio en diferentes clases de activos. Entre el 0% y el 15% estará invertido en activos de renta variable. Para la consecución del objetivo, la inversión del patrimonio del Plan se ajustará a las siguientes normas:

**Renta Variable:** El porcentaje de referencia para la inversión en renta variable será del 10% del patrimonio del Plan, con unas bandas de fluctuación de +5/-10 puntos porcentuales. Estas inversiones se diversificarán entre los mercados desarrollados globales, utilizando el criterio de pertenencia a la OCDE. Estas inversiones estarán denominadas en divisas de países pertenecientes a la OCDE.

**Renta Fija:** El porcentaje de referencia para la inversión en renta fija será del 90% del patrimonio del Plan, con unas bandas de fluctuación de +10/-5 puntos porcentuales. Estas inversiones se efectuarán principalmente en bonos corporativos, bonos emitidos por entidades públicas, estados soberanos o entes supranacionales, emitidos tanto por entidades nacionales como internacionales y, en instrumentos para la gestión de la liquidez, tales como cuentas corrientes y depósitos a plazo. Estas inversiones estarán denominadas en divisas de países pertenecientes a la OCDE. Las inversiones en renta fija deberán estar calificadas por, al menos, una de las principales agencias calificadoras (Standard & Poor's, Moody's o Fitch). La calificación crediticia mínima se define en BBB- o igual a la de Reino de España, en el caso de que esta última resultara inferior.

La duración del Plan queda delimitada como la duración del índice de referencia, con una banda de oscilación de +/- 30%.

El riesgo de las variaciones derivadas de la evolución de los tipos de cambio en las que está invertido el patrimonio del Fondo será gestionado por la Entidad Gestora conforme a su criterio. El Plan realizará todas sus inversiones de forma directa, no invirtiendo indirectamente a través de IIC.

**Índice de referencia:** Índice sintético compuesto por los siguientes índices: 10% MSCI World Net Total Return EU (MSDEWIN) + 50% ICE BofAML Euro Treasury Bill (EGB0) + 10% iBoxx Euro Eurozone Sov. Overall TR (QW1A) + 10% Bloomberg US Treasury TR Unhedged USD (LUATTRUU) + 10% ICE BofA Euro Corporate Senior (ERS0) + 10% Bloomberg US Corp. TR Value Unhedged USD (LUACTRUU).



El perfil de riesgo del Plan es medio.

Este dato es indicativo del riesgo del plan y está calculado en base a datos históricos que no obstante, pueden no constituir una indicación fiable del futuro perfil de riesgo del Plan. Además, no hay garantía de que la categoría indicada vaya a permanecer inalterable y puede variar a lo largo del tiempo.

<b>Rentabilidades históricas del Plan</b>			
	<b>2022</b>	<b>2021</b>	<b>2020</b>
*Rentabilidad obtenida por el Plan	-5,12%	-2,23%	1,07%
Evolución del Patrimonio	30.513	49.835	32.569
**Objetivo de Rentabilidad	-16,95%	-0,88%	3,45%

\*Las rentabilidades pasados no presuponen rentabilidades futuras.

\*\*Basado en la rentabilidad obtenida por el índice de referencia establecido en el documento de Estrategia de inversión.

Las rentabilidades expresadas en la tabla anterior hacen referencia a las rentabilidades obtenidas en función a la anterior política de inversión, **por lo que no se adecuan a la actual política de inversión.**

Las rentabilidades del ejercicio en curso se encuentran disponibles en la página web corporativa de Zurich.

#### **Garantía financiera externa**

La obtención de rentabilidad tampoco está garantizada por terceros.

#### **Gastos de Administración y gastos de intermediación**

Gastos de administración: 1,30% del patrimonio afecto al Plan.

Los gastos de intermediación y liquidación por la compra y venta, así como el ratio de rotación de la cartera han ascendido a cierre del ejercicio 2022 a 0,001% y 186,37%, respectivamente.

Los gastos de intermediación por la compra y venta de valores mobiliarios y del ratio de rotación de la cartera dichos del año en curso se encuentran disponibles en el sitio de la página web corporativa de Zurich.

#### **Reglamento del Plan y Estatutos de la Entidad**

El Plan **DZ Conservador, Plan de Previsión Social Individual** se formaliza en el Reglamento de prestaciones del Plan que se constituye como norma de funcionamiento del mismo. Dicho reglamento contiene los requisitos establecidos por la normativa en vigor, y se encuentra a su disposición en la página corporativa de Zurich, o bien contactando con su Agente/Mediador del Territorio Foral Vasco a quien le podrá solicitar su entrega en formato papel.

Los Estatutos de la Entidad se configuran como norma jurídica que rige el funcionamiento de "DB-ZURICH Previsión, Entidad de Previsión Social Voluntaria Individual". Dichos Estatutos contienen los requisitos mínimos establecidos por la normativa en vigor y se encuentran a su disposición en la página corporativa de Zurich, o bien contactando con su Agente/Mediador del Territorio Foral Vasco a quien le podrá solicitar su entrega en formato papel.

#### **Extracto del Reglamento del Plan**

##### **1. Contingencias cubiertas**

Las contingencias cubiertas por el presente Plan de Previsión, que dan origen al pago de prestaciones, son las siguientes:

##### **a) Jubilación**

La contingencia de jubilación se entenderá producida cuando el socio o socia ordinario acceda efectivamente a la jubilación en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y similares o en función de órgano competente. A estos efectos, la jubilación anticipada, la flexible, la parcial y otras fórmulas equivalentes que en su caso se reconozcan por la Seguridad Social tendrán la consideración de jubilación.

Cuando no sea posible el acceso a la contingencia de jubilación citada en el apartado anterior, los derechos podrán destinarse a la obtención de una prestación equivalente a la de jubilación, a la que tendrá derecho a partir de que cumpla los 60 años, siempre y cuando no se ejerza la actividad laboral o profesional o se cese en ella y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social.

#### **b) Incapacidad permanente o invalidez para el trabajo**

La contingencia de incapacidad permanente o invalidez para el trabajo susceptible de cobertura será la incapacidad permanente parcial para la profesión habitual, total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo y la gran invalidez. Para la determinación de estas situaciones se estará a lo regulado en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

En el caso de que el socio o socia no pueda acceder a algún tipo de prestación de invalidez del sistema público de Seguridad Social, se producirá la contingencia de invalidez cuando, de conformidad con la normativa aplicable para las pensiones no contributivas, por los órganos oficiales competentes, o por el órgano al que la entidad de previsión social voluntaria atribuya específicamente esa función valorativa, se determine un grado de discapacidad o enfermedad crónica superior al 33 % en aplicación de los baremos contenidos en la citada normativa.

#### **c) Fallecimiento**

1. La acción protectora de la entidad podrá generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de otros beneficiarios.
2. La designación de beneficiarios se hará atendiendo a los siguientes criterios:
  - 2.1. Los socios podrán nombrar libremente a sus beneficiarios o beneficiarias.
  - 2.2. De no existir designación de beneficiario o beneficiaria, se estará a la prelación establecida en el apartado 3 del artículo 4 del Reglamento de Prestaciones.
  - 2.3. Supletoriamente se atenderá al régimen establecido aplicable a ese socio o socia dentro del derecho sucesorio.
3. La Entidad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 27 de la Ley 5/2012, de 23 de febrero, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria, deberá poner a disposición de la persona beneficiaria que acredite tal condición la correspondiente prestación, quedando exenta de toda responsabilidad tras ejecutar su pago.
4. Tras el fallecimiento del socio, el beneficiario una vez acreditada fehacientemente su condición, podrá optar por una de las siguientes opciones:
  - 4.1. Integrarse como socio en la misma EPSV del socio fallecido, con los derechos que le corresponden.
  - 4.2. Solicitar la movilización de esos derechos a la EPSV que señale el beneficiario.
  - 4.3. Percibir los derechos, total o parcialmente, en concepto de prestación por fallecimiento del socio.

#### **d) Dependencia**

Se entenderá como el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria, o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal.

En todo caso, la contingencia de dependencia prevista y definida en este apartado se corresponderá con la dependencia severa o gran dependencia regulada en la legislación vigente sobre dependencia.

#### **e) Desempleo de larga duración**

Tendrá la consideración de desempleo de larga duración a estos efectos, la pérdida de empleo, o cese de actividad en el caso de los trabajadores autónomos, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Hallarse en situación legal de desempleo. A estos efectos tendrá tal consideración los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión del contrato de trabajo contemplados como tales en la legislación de la Seguridad Social.
- 2) No tener derecho a las prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, o, en su caso, haberlas cobrado durante un año o haber agotado dichas prestaciones. El cómputo del año se podrá acreditar aunque los doce meses de desempleo no se produzcan de forma consecutiva.
- 3) Estar inscrito en el momento de la solicitud como demandante de empleo en el servicio público de empleo correspondiente.

4) En el caso de los trabajadores por cuenta propia que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tales y hayan cesado en su actividad, también podrán hacerse efectiva la prestación si concurren los requisitos establecidos en los puntos 2 y 3 anteriores.

La prestación por dicha contingencia podrá hacerse efectiva en tanto se mantengan dichas situaciones debidamente acreditadas. Asimismo, será abonada en forma de renta mensual equivalente a las retribuciones de la prestación en su nivel contributivo, salvo que el socio solicite el pago único con fines concretos de fomento de empleo, todo ello en las condiciones reguladas en el artículo 10 presente Reglamento.

#### **f) Enfermedad grave**

1. Ésta comprenderá cualquier dolencia física o mental, o lesión, que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona socia ordinaria durante un periodo continuado mínimo de tres meses, o que requiera intervención clínica de cirugía mayor o tratamiento en un centro hospitalario. La cobertura de esta contingencia podrá extenderse para el caso de que se vea afectado por una enfermedad grave, bien su cónyuge o pareja de hecho, bien alguno de los ascendientes o descendientes del socio en primer grado o bien la persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con la persona socia ordinaria o que de ella dependa.

2. Los supuestos anteriores se reputarán como enfermedad grave en tanto no den lugar a la percepción por el socio de una prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, conforme al régimen de la Seguridad Social, y siempre que supongan para el socio o socia una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de sus ingresos que pueda acreditarse de forma adecuada. A estos efectos, será admisible la presentación de presupuestos de gastos.

Por otra parte, existe un régimen especial para Socios con discapacidad que contempla contingencias adicionales para el cobro del Plan y que se encuentra detallado en el Reglamento de Prestaciones del presente Plan.

#### **2. Disposición anticipada de los derechos económicos (Rescate)**

El socio ordinario podrá disponer anticipadamente del importe total o parcial de los derechos económicos, correspondientes a las aportaciones realizadas a planes de previsión social de la modalidad individual, que tengan una antigüedad superior a diez años, siempre que, en todo caso, dicha baja voluntaria se produzca antes del hecho causante de aquellas prestaciones financiadas y reguladas en el presente Reglamento.

En todo caso, el pago del rescate se efectuará mediante transferencia bancaria en la cuenta designada por el socio a tal efecto.

#### **3. Incompatibilidad y limitaciones de realizar aportaciones y percibir prestaciones**

1. Con carácter general, es incompatible la realización de aportaciones para jubilación y el cobro de prestaciones por dicha contingencia simultáneamente.

A partir del acceso a la jubilación, el socio podrá seguir realizando aportaciones al plan. No obstante, una vez iniciado el cobro de la prestación de jubilación de la EPSV, las aportaciones no podrán destinarse a la cobertura de dicha jubilación.

En caso de que la persona jubilada que esté cobrando prestación por jubilación de una EPSV volviera a trabajar, podrá reanudar las aportaciones a EPSVs para la futura contingencia de jubilación, siempre y cuando dejase de cobrar la prestación por jubilación de la EPSV.

2. En situaciones en que el socio o socia se acoja al régimen de jubilación parcial y aunque esté percibiendo esa prestación de una EPSV, esa situación será compatible solamente con la realización de aportaciones para las contingencias de fallecimiento y dependencia.

3. Las anteriores limitaciones se aplicarán de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Un socio jubilado no puede incorporarse como socio a otra EPSV, salvo para el caso de movilizar sus derechos desde la EPSV de la que sea socio.
- b) Un socio jubilado puede realizar aportaciones a una EPSV, a la que se haya incorporado previamente a la jubilación, para la cobertura de jubilación y otras contingencias si no se ha iniciado el cobro para la contingencia de jubilación.
- c) Un jubilado que se incorporó a una EPSV antes de la jubilación solo podrá hacer aportaciones para la cobertura de otras contingencias distintas a la de jubilación si ha comenzado a cobrar por la contingencia de jubilación.
- d) Un jubilado que no cobre prestación por jubilación podrá movilizar a otras EPSV. Un jubilado de la EPSV que cobre prestación por jubilación podrá movilizar si no mediara garantía o compromiso sobre la cuantía de la prestación a percibir.
- e) Un jubilado no puede ejercer el derecho a la baja voluntaria.
- f) Una persona jubilada que reinicie su actividad laboral y suspenda el cobro de su prestación pública y complementaria de jubilación, podrá seguir aportando a su EPSV para la cobertura de su prestación.
- g) No obstante, aquellos socios jubilados que se incorporaron a una EPSV de la modalidad individual o asociada estando ya jubilados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 5/2012, podrán percibir los derechos económicos a su nombre a la

fecha de entrada en vigor de la Ley 5/2012. Asimismo, podrán elegir entre cobrar la prestación por jubilación, no cobrar y seguir aportando para jubilación hasta que decidan cobrar por esa contingencia y podrán, por último, cobrar por jubilación y seguir aportando para el resto de contingencias.

4. La percepción de una prestación derivada de una determinada contingencia, será incompatible con la realización de aportaciones por la misma contingencia al Sistema de Previsión Social Voluntaria.

5. Finalmente, cuando se ejercite el derecho de baja voluntaria, conforme a lo regulado en el artículo 9 del Reglamento y el socio no agote la totalidad de reservas acumuladas, éste mantendrá la condición de socio de la Entidad.

#### **4. Régimen de movilización de reservas acumuladas.**

1. Los derechos económicos de los socios ordinarios y beneficiarios podrán movilizarse a otros planes de previsión de aplicación del socio ordinario o beneficiario, siempre y cuando las condiciones de garantía y aseguramiento de la prestación así lo permitan, y de acuerdo con lo que se establezca en la normativa vigente.

2. El socio ordinario o el beneficiario deberá dirigirse por escrito a la Entidad que desea que recepcione sus derechos, solicitando su incorporación a la misma como socio, en caso de que no lo sea, y que acepte la recepción de fondos. Además, identificará la Entidad y el plan desde el que desea se realice la movilización.

Adjuntará, asimismo, una autorización a la Entidad de destino para que, en su nombre, solicite a la Entidad de origen, la movilización de un importe concreto o de la totalidad de sus derechos económicos, así como un certificado de la fecha de la primera aportación que dio origen a los mismos.

El plazo máximo para efectuar la movilización de los derechos económicos será el que establezca la normativa en vigor en cada momento desde la presentación de toda la documentación en la Entidad de Previsión Social Voluntaria de origen.

La movilización de derechos económicos no generará gasto alguno para el socio ordinario o el beneficiario, ni merma alguna de dichos derechos.

#### **5. Modalidad de pagos de las prestaciones**

1. Con carácter general, una vez acaecida, comunicada y acreditada la contingencia, el/la socio/a pasivo/a o beneficiario/a podrá optar por hacerla efectiva en la forma y especialidades detalladas en el Reglamento de Prestaciones del Plan, según las siguientes modalidades:

a) Prestación en forma de capital

b) Prestación en forma de renta actuarial

c) Prestación en forma de renta financiera

d) Prestaciones mixtas

2. Con carácter excepcional, respecto a la prestación derivada de la contingencia de desempleo de larga duración se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Prestaciones del Plan.

3. En todo caso, el pago de la prestación se efectuará mediante transferencia bancaria en la cuenta designada por el socio a tal efecto.

#### **6. Procedimiento y reconocimiento del pago de prestaciones**

1. Producida la contingencia determinante de una prestación, el titular Socio/Beneficiario lo pondrá en conocimiento de la Entidad de Previsión, debiendo acompañar la información necesaria y la documentación acreditativa de su derecho a la prestación.

2. La documentación referida será examinada por la Entidad, la cual podrá solicitar cuantos datos complementarios estime necesarios.

3. El pago de una prestación será efectuado dentro del plazo máximo establecido por la normativa en vigor en cada momento a contar desde la presentación de toda la documentación en la Entidad.

#### **7. Procedimiento y reconocimiento del pago de prestaciones**

Los socios ordinarios, los beneficiarios, o sus derechohabientes para la defensa de sus derechos, deberán presentar, en el domicilio social de la Entidad —«DB- ZURICH PREVISIÓN, ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA INDIVIDUAL», plaza Euskadi, nº 5, de Bilbao (Vizcaya)— previamente a cualquier actuación ante la Administración o ante la Jurisdicción correspondiente, reclamación ante la Junta de Gobierno de la EPSV, que deberá suministrar oportuna respuesta.

Así mismo, Los socios ordinarios, los beneficiarios, o sus derechohabientes podrán dirigir su reclamación, previamente a cualquier actuación ante la Administración o ante la Jurisdicción correspondiente, ante el Defensor o Defensora del Asociado, en su caso, designado por la Asamblea General que, de manera profesional e independiente al socio Promotor, velará por los derechos de los socios ordinarios y beneficiarios, resolviendo las reclamaciones que voluntariamente se le sometan.

La reclamación, en ese caso, se dirigirá a la atención del Defensor del Asociado al domicilio social de la Entidad —«DBZURICH PREVISIÓN, ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA INDIVIDUAL», plaza Euskadi, nº 5, de Bilbao (Vizcaya)—, quien dará traslado de inmediato al Defensor del Asociado designado.

El Defensor resolverá las reclamaciones previas que se le sometan en un plazo máximo de 15 días. La decisión del Defensor del Asociado favorable a la reclamación vinculará a la Entidad, sin que ello suponga un obstáculo a la plenitud de tutela judicial, al recurso a otros mecanismos de solución de conflictos o arbitraje, ni al ejercicio de las funciones de control y supervisión administrativa.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la utilización por parte de los consumidores y usuarios de otros sistemas de protección previstos en la legislación vigente, en especial, la mediación y el arbitraje regulados en la normativa de consumo.

### Información sobre los derechos de pensión futuros

La estimación de los derechos de pensión futuros del socio, dependerá del importe y la periodicidad de las aportaciones realizadas, así como de la evolución de la rentabilidad a lo largo de la vida del plan. A modo de referencia las rentabilidades históricas durante los últimos años del plan son las que se indican en el “el presente documento” y en informe de gestión que consta publicado en la web corporativa de Zurich, si bien rentabilidades históricas no presuponen rentabilidades futuras.

### Legislación aplicable

El Plan se encuentra regulado en la Ley “5/2012, de 23 de febrero, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria”, en el “Decreto 203/2015, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 5/2012 de 23 de febrero, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria”, por las demás disposiciones normativas de aplicación, así como por los Estatutos de la Entidad y el Reglamento de Prestaciones del Plan.

### Régimen fiscal aplicable

El régimen fiscal aplicable a los socios y beneficiarios, tanto a las aportaciones como a las prestaciones correspondientes a las distintas contingencias, se determinará en función de su residencia fiscal, y de la normativa del Impuesto Sobre la Renta de las Persona Físicas aplicable y en vigor en cada momento.

Con carácter general, las aportaciones efectuadas por los socios reducirán la parte general de la base imponible del IRPF del aportante con los límites y términos establecidos por la normativa foral en vigor en cada momento, que pueden variar según la residencia fiscal del socio.

Asimismo, con carácter general, todas las prestaciones tributarán en el mismo Impuesto como rendimientos del trabajo. En función de la normativa foral fiscal que resulte de aplicación al preceptor de la prestación, si la prestación se percibe en forma de capital podría resultar de aplicación alguna reducción fiscal.

### Datos de especial interés

1. El Plan es un producto financiero ilíquido, el ahorro acumulado en el mismo está afecto a la previsión complementaria, lo que supone que el Socio no puede disponer libremente de las cantidades aportadas al plan. El socio solo puede recibir sus derechos económicos como prestaciones del plan, en caso de producirse alguna de las contingencias cubiertas por el Plan, o bien en caso de supuestos de disposición anticipada de derechos (rescate).

2. Con carácter general, la puesta a disposición de la información relativa al plan de previsión y a la EPSVI regulada en la normativa en vigor se realizará a través de la web corporativa de Zurich. No obstante, la puesta a disposición de la información personal de su plan de previsión se llevará a cabo por medios telemáticos a través del espacio digital para clientes MIZURICH.

En caso de que desee que la información se le remita mediante comunicación escrita de remisión individualizada deberá solicitarlo de forma expresa a través de la siguiente dirección de correo electrónico: [zurich.pensiones@zurich.com](mailto:zurich.pensiones@zurich.com)

**Los presentes datos están actualizados a fecha agosto 2023, y se encuentran publicados y periódicamente actualizados en la web corporativa de Zurich.**